

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En Santiago de Chile, a 27 de marzo de 2018, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, RUT N° 70.962.500-5 representada por su Secretario General, don **MARIO VARELA MONTERO** cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel, por una parte; y por la otra, [REDACTED], RUT N° [REDACTED] representada por la señora [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "La Empresa Consultora", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Objeto

Por el presente instrumento la Corporación, contrata a "La Empresa Consultora" quien se obliga a realizar una asesoría externa, consistente en el análisis curricular y la aplicación de evaluaciones psicolaborales, en el contexto de las postulaciones que se reciban en el marco del proceso de preselección de los cargos de **Director/a INST. REG. EDUC. ADULTOS SAN MIGUEL**, con el fin de efectuar una preselección de los mismos, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 y siguientes del Decreto N°453 de 1991 del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las Bases del Concurso elaboradas por la Corporación.



SEGUNDO: Alcances del Servicio Contratado

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, la Empresa Consultora debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales, como lo son las de análisis curricular y evaluación psicolaboral, que constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos que permiten identificar a aquellos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto la Empresa Consultora se obliga a realizar las siguientes acciones:

- 1.- Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
- 2.- Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

3.- Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora del Concurso, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: Transparencia, objetividad e imparcialidad

La Empresa Consultora debe velar por la transparencia del proceso de selección, por lo que antes de iniciar un proceso o bien cuando esté en curso, debe informar al representante del CADP acerca de aquellos/as candidatos/as o potenciales candidatos/as que tengan algún grado de parentesco o relación con los dueños, socios o personal de la empresa consultora, o bien pertenezcan o presten servicios para ella.

Asimismo, la Empresa Consultora deben asegurar que todos/las los/as candidato/as que superen el filtro de admisibilidad sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.



CUARTO: Vigencia

El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción, hasta el 30 de abril de 2018, ambas fechas inclusive, período, en el cual La Empresa Consultora se coordinará con la Corporación Municipal de San Miguel.

QUINTO: Precio

La Corporación pagará a la Empresa Consultora por los servicios contratados, un honorario a suma alzada equivalente a la suma única de 0,5 UF más impuesto al Valor Agregado, por cada análisis curricular realizado, y 6,0 UF más impuesto al Valor Agregado por cada evaluación psicolaboral que elabore.

Con todo, el valor del honorario a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado en una única cuota, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones efectivamente realizadas.

El pago de los servicios contratados, se efectuará contra la entrega por parte de la Empresa Consultora del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y de la respectiva factura, previa visación de ambos

deberá hacer entrega del informe y de la factura respectiva específicamente a la Directora de Educación.

SEXTO: Propiedad de los productos del contrato y protección de datos

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere “La Empresa Consultora”, serán de la exclusiva propiedad de “La Corporación”.

Con todo, los productos resultantes de las labores contratadas a “La Empresa Consultora”, se encuentran protegidos por el artículo 19 N° 4 de la Constitución de la Política de la República y de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley.

Lo anteriormente señalado, es sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Dirección Nacional de Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo 32 bis, numeral 18 de la Ley N° 20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades

Las partes convienen expresamente que, respecto a lo contratado, le serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

OCTAVO: Probidad

A la Empresa Consultora le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con una entidad de derecho privado sin fines de lucro, en su calidad de sostenedora de los establecimientos educacionales municipalizados de la comuna de San Miguel, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado.

NOVENO: Confidencialidad

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, y por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, la Empresa Consultora tiene la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo autorización expresa de la Corporación, cualquier información que conozca con ocasión del presente contrato.

Toda la información, será considerada secreta, reservada y confidencial, quedando prohibida su difusión por cualquier forma o medio durante la vigencia del contrato o



La violación a las obligaciones de guardar secreto y de no divulgación significan un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato, lo que dará derecho a la Corporación, a ponerle término al mismo, verificada que sea dicha circunstancia.

DÉCIMO: Vinculación de las partes

Las partes dejan constancia que la naturaleza de los servicios encomendados es civil, la que se realizará sin vínculo de subordinación y dependencia, y no generará relación laboral alguna.

Las partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal de la Empresa Consultora y la Corporación. A mayor abundamiento, las partes dejan constancia expresa, que todos esos trabajos no tendrán ningún vínculo de subordinación y dependencia propios de un contrato de trabajo con la Corporación, por lo que no generará ninguna obligación o derecho derivado de las leyes laborales.

Ninguna cláusula del presente contrato, sus anexos o de cualquier acuerdo, convenio o contrato que suscriba la Empresa Consultora con la Corporación, o con terceros, podrá ser interpretada o entendida de manera diversa o de alguna forma que permita entender la existencia de algún vínculo de carácter laboral entre personas ajenas a la Corporación, sin importar la región o lugar del país.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión del Contrato.

Queda expresamente prohibido que la Empresa Consultora sin la autorización expresa de la Corporación, venda, ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, el contrato y/o los créditos que tenga contra la Corporación de Municipal de San Miguel, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilios y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, Chile y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO TERCERO: Personerías

La personería de don La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la “**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla.

La personería de la señora [REDACTED], para representar a [REDACTED]
[REDACTED] Consta de escritura pública de constitución de sociedad,
de fecha 15 de diciembre de 2000, otorgada ante la Notaria Pública, señora Nancy de la
Fuente Hernández.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando
uno en poder de "La Corporación de Municipal de San Miguel" y uno en poder de "La
Empresa Consultora".

Leído, se ratifica y firman.




MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL



[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

DGS / CAZ / MRR / PGP
